

70m 10

CIRCULAR N°: 96

ANT: Proyecto de capacitación dependiente de la Unidad de Coordinación Jurídica y Defensa Judicial a implementar en el año 2005.

MAT: Imparte instrucciones.

SANTIAGO,

21 JUN. 2005

DE : RAFAEL PEREIRA LAGOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

A : SEÑORES(AS)
COORDINADORES JURIDICOS REGIONALES

Me es grato informarles que para el año 2005, el Departamento Jurídico a través de la Unidad de Coordinación Jurídica y Defensa Judicial ha presentado al Comité de Capacitación un proyecto para capacitar a todos los Coordinadores Jurídicos y abogados que dependen de nuestra línea.

El proyecto que se ha denominado "La actuación de la Dirección del trabajo frente a la Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia", ha sido aprobado y su ejecución debe efectuarse a contar del mes de julio próximo.

El proyecto en sí cuenta con dos partes importantes, correspondiendo la primera de ellas a una etapa recopilatoria de información, la que deberá ser trabajada desde regiones, siendo la segunda etapa un encuentro de trabajo que debiera materializarse durante el mes de agosto en fechas por definir.

Para efectos de dar inicio a la primera etapa se hace necesario instruir a cada uno (a) de ustedes para efectos de recopilar fallos judiciales desde regiones.

1. Cada Coordinador Jurídico y cada abogado de su región, deberá escoger 10 fallos cada uno, para análisis y posterior extracto en ficha formato que se adjunta. El criterio de selección deberá definirlo cada uno de ustedes, abarcando el universo de juicios de reclamación de multas, denuncias por prácticas antisindicales, recursos de protección que no hubiesen sido apelados o cuya apelación no hubiere prosperado.
2. Se sugiere incorporar fallos emblemáticos, por su materia, la forma de apreciación de la prueba, el análisis jurídico que el sentenciador realiza, si recoge o no la doctrina de nuestro servicio u otro criterio que merezca su incorporación.
3. No hay límite en cuanto a la fecha de pronunciamiento del fallo, con la salvedad de no haber sido expuesto en encuentros anteriores.
4. Una vez canalizada la información mediante su conducto, se deberá remitir a la Unidad de Defensa Judicial, a más tardar el día 8 de julio, los extractos y copias de los fallos escogidos.
5. Tratándose de la Región Metropolitana, se deberá asignar el N° de fallos a cada abogado que pertenezca a la región, independiente de su vinculación con las Unidades de Defensa Judicial y de Libertad Sindical.

El cumplimiento de las instrucciones precedentemente señaladas, permitirá que la segunda etapa de capacitación se desarrolle exitosamente y que podamos en un breve plazo generar un archivo de sentencias como herramienta de trabajo.

Saluda atentamente a usted,

DIRECCION DEL TRABAJO
21 JUN 2005
OFICINA DE PARTES

DIRECCION DEL TRABAJO
JEFE
- DEPTO. JURIDICO

RAFAEL PEREIRA LAGOS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

RPL: [Handwritten initials]
Distribución
- Partes
- Control

FORMATO TIPO A UTILIZAR PARA CAPACITACION

Caso
- Tribunal:
- Rol N°:
- Fecha:
- Materia:
- Resultado:
- Comentario:
- Observaciones:

FORMATO A MODO DE EJEMPLO:

Caso Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.

Tribunal: C. de A. Santiago / Corte Suprema

Rol Nº: CA 5356-2003 / CS 5292-2003

Fecha: CA 18.11.03 / CS 26.02.04

Materia: Interpretación de cláusula contrato colectivo. Remuneraciones. Rebaja monto por IPC negativo. Dictamen.

Resultado: Fallo de primera instancia rechazó el Recurso, sin embargo, la Corte Suprema revocó la sentencia y dejó sin efecto el dictamen Nº 2928/0076, de 23.07.03.

Comentario: El recurso argumenta que el Servicio se ha excedido de sus atribuciones al interpretar una cláusula del contrato relativa a los IPC negativos, en el sentido de que se determinó mediante dictamen que no resultaba procedente que la empresa recurrente rebajara el monto nominal de los sueldos y beneficios expresados en dinero, pactados en contrato colectivo vigente, por la circunstancia que en un determinado trimestre, en que debía operar la reajustabilidad allí establecida, la variación del IPC fuere negativa.

La **Corte de Apelaciones** rechazó el recurso argumentando que los fundamentos de hecho de la acción cautelar habían perdido vigencia, al haber la Dirección del Trabajo cambiado su criterio sobre el tema del dictamen recurrido.

La **Corte Suprema**, elimina considerandos 4º y 5º del fallo de primera instancia, y revoca la sentencia apelada, acogiendo el recurso interpuesto, argumentando que, "el carácter vinculante que los dictámenes del Servicio tienen para sus fiscalizadores, los hace ciertamente susceptibles de amenazar garantías constitucionales e impide considerar lo que en ellos se resuelva como una mera e inocua opinión técnica." Agrega, en el considerando 5º, que lo que ha pretendido el Servicio, en el fondo, es "dilucidar cual había de ser el comportamiento frente a la situación específica producida en el aludido trimestre, lo que constituye precisamente una interpretación respecto de la aplicación que había de darse al referido contrato colectivo de trabajo en ese caso, siendo necesario destacar que a la fecha del dictamen- 23 de julio de 2003- la controversia ya se había suscitado, puesto que el reajuste por el periodo cuestionado debía aplicarse el 1 de julio de 2003." Luego concluye que, "la Dirección del Trabajo, al pronunciarse sobre dicho problema, se arrogó facultades propias y excluyentes de los Tribunales competentes en dicha materia, esto es, de los juzgados del trabajo."

Voto en contra: Cabe destacar que el fallo de la Suprema se acordó con el voto en contra de los Ministros Sr. Pérez y Srta. Morales, quienes estuvieron por rechazar el referido recurso, por estimar que el problema que se plantea es una materia de lato conocimiento, relativa a una interpretación de una cláusula contractual, que debe ser resuelta por los tribunales ordinarios y no por la vía del presente recurso.

Prevenición: Por su parte el Ministro Gálvez estuvo sólo por suspender los efectos del referido dictamen, en atención a que en su concepto la naturaleza claramente cautelar de la presente acción no es compatible con la adopción de medidas que signifiquen afectar la existencia de actos administrativos ya configurados.

Observaciones: El fallo de primera instancia fue redactado por el abogado integrante Benito Mauriz A y pronunciado por la **Sexta Sala** integrada por los Ministros Raimundo Díaz G., Gloria Chevesich R. y el abogado integrante Benito Mauriz A.

El fallo de la Corte Suprema fue pronunciado por la **Sala de verano**, integrada por los Ministros Enrique Tapia, Ricardo Gálvez, José Luis Pérez, María Antonia Morales y Adalis Oyarzún.